

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el 16 de enero del 2024 a las 5:00 PM., sin que la parte demandante haya presentado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira V. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
RAD. No. 765204003001-2023-00480-00
PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 76
Palmira Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 1161 del 13 de diciembre del 2023, este Despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de enero de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d99b657e1dd59b38c92b793f8359742bc09795d4c4b281a8341b58cdb9a3463**

Documento generado en 29/01/2024 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>